



1021

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 032 de 2013 ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por los decretos 252 del 28 de enero de 2004 y 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'222.410 de Bogotá, quien actúa en su condición de Director General en virtud del Decreto de nombramiento N° 4133 del 3 de noviembre de 2011, por una parte y por la otra, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** creada mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, representada legalmente por la doctora **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.779.996, en virtud de la Resolución de nombramiento No. 0008 del 7 de octubre de 2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente posesionada mediante Acta No. 042 de la misma fecha, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano es un Instituto Científico y Técnico adscrito al Ministerio de Minas y Energía con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI. En consecuencia, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos reglamentarios.
2. Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley 3572 del 2011, es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, establece que las modalidades de selección de contratistas serían, por regla general la licitación pública y excepcionalmente la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.
4. El literal c, numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, desarrollado por el artículo 3.4.2.1.1. del Decreto 734 de 2012 establece que: *"...Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...) La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011."*
5. Sumado a lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política dispone: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

6. Por su parte, el Inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 sobre la facultad de asociación entre las entidades públicas mediante celebración de Convenios Interadministrativos señala: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*
7. Que sobre el objeto del Servicio Geológico Colombiano el artículo 3° del Decreto 4131 de 2011 estableció: *"Como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."* En efecto, las funciones como autoridad geológica nacional del Servicio Geológico Colombiano se encuentran enmarcadas en el artículo 4° Idem.
8. Sumado a lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, el Servicio Geológico Colombiano hace parte del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo y por lo tanto apoya las funciones contempladas en el artículo 21 Ibidem.
9. Que a través del artículo 2° de la Resolución 181283 del 31 de julio de 2012 el Ministerio de Minas y Energía delegó en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, excepto en materia de hidrocarburos que actualmente se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos pero que será asumida por el Servicio Geológico Colombiano a partir del 30 de julio de 2014, a menos que el Ministerio de Minas y Energía disponga lo contrario.
10. Que el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011 consagra como funciones de Parques Nacionales Naturales las siguientes: *"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores."*

11. Que el Comité de Contratación del Servicio Geológico Colombiano, en sesión del 25 de septiembre de 2013, recomendó al Director General de la entidad, suscribir el presente Convenio Interadministrativo.
12. Que en los estudios previos proyectados para este proceso contractual se establecen claramente los criterios de orden jurídico que soportan la modalidad de selección.
13. Que el presente Convenio Interadministrativo se celebra directamente en virtud de las consideraciones anteriores y en consecuencia las partes convienen las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos entre PARQUES y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar las actividades misionales de las dos instituciones.

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE.** Para el desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo las partes adelantaran las siguientes actividades:

- a) Planear y desarrollar investigaciones geológicas en Parques Nacionales.
- b) Planear y desarrollar investigaciones en recursos del subsuelo en zonas de parques naturales nacionales.
- c) Planear y desarrollar investigaciones en procesos geológicos que puedan originar amenazas de origen geológico y monitoreo de dichos procesos.
- d) Planear y desarrollar investigaciones en glaciales.
- e) Establecer un canal de comunicación efectivo entre las entidades convenidas.
- f) Intercambiar información digital y análoga sobre geociencias, recursos naturales y amenazas geológicas para la toma de decisiones de planificación ambiental, riesgos en zonas de interés de las instituciones convenidas y ordenamiento.
- g) Coordinar el desarrollo de procesos de investigación y monitoreo ambiental en el marco de los Planes de manejo de los Parques particularmente en lo relacionado con Planes de Emergencia y Contingencia.

**CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** El término de duración del presente Convenio Interadministrativo será de diez (10) años y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**PARAGRAFO:** El término de duración del presente Convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la satisfacción del objeto del presente Convenio las partes se comprometen a:

- a). Elaborar un plan de trabajo conjunto anualmente.
- b). Poner a disposición del Convenio la información actualizada existente, de las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Parques Nacionales.
- c). Elaborar oportunamente informes sobre el avance del plan de trabajo.
- d). Prestar apoyo logístico, operativo, administrativo y tecnológico para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo.
- e). Realizar las gestiones que sean necesarias para la consecución de los recursos económicos y físicos indispensables para la ejecución de los proyectos, planes de trabajo y procesos que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio.
- f). Responder por la adecuada ejecución de las actividades de acuerdo con el presente Convenio.
- g). Proveer los lineamientos técnicos y administrativos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos específicos del Convenio.
- h). Intercambiar soporte tecnológico y en particular en cuanto a sistemas de información geográfica.
- i). facilitar las actividades de capacitación de doble vía en los procesos de planeación, gestión de conocimiento y uso de recursos naturales, áreas protegidas y prevención y atención de desastres.
- j). La información sectorial a trabajar será aquella disponible en formato digital por las entidades gubernamentales respectivas.
- k). Las entidades dispondrán para la ejecución del Convenio de profesionales que apoyen la

gestión y suministro de información actualizada. l). Asistir a las reuniones de seguimiento. m) Coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. n). Establecer los criterios sobre los cuales el SGC adelantara actividades de monitoreo a través de las redes de observación que se encuentran en las áreas del Sistema de Parques Nacionales. ñ). Facilitar el trámite de nuevas redes de observación o). Acuerdo para la expedición de autorizaciones de ingreso a las áreas para realizar las investigaciones y/o proyectos. p). Articular acciones preventivas entre las instituciones, con el propósito de atender oportunamente los fenómenos volcánicos y sismológicos que puedan afectar áreas protegidas del sistema. q). Proporcionar información y generar acompañamiento en la elaboración de los planes de emergencia y contingencia de las áreas del sistema, para unificar criterios, tanto para la conservación de los parques nacionales naturales como en la prevención de los eventos amenazantes. r). capacitaciones interinstitucionales sobre temáticas como: manejo de las áreas protegidas y las actividades técnico – operativas que lleva a cabo el Servicio Geológico Colombiano en desarrollo de sus funciones. s). Articular las vías de comunicación entre PARQUES y el Servicio Geológico Colombiano en momentos de alerta por la eventual manifestación de fenómenos vulcanológicos y sismológicos que se presenten dentro de las áreas protegidas.

**CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente Convenio Interadministrativo, sino mediante autorización previa y por escrito de la otra parte, so pena de darse por terminado.

**CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Convenio Interadministrativo y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SECRETO O RESERVA PROFESIONAL.** Las Partes se obligan a no divulgar la información confidencial que llegaren a conocer de la otra en virtud del presente Convenio, entendiéndose por ésta, cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presente y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen.

**CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** Las Partes se mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, ésta lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la parte responsable, quien pagará todos los gastos. En caso de que PARQUES no actúe de esta manera, el Servicio Geológico Colombiano podrá hacerlo y tendrá derecho a deducir las erogaciones causadas de cualquier suma de dinero que le adeude.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las diferencias que se presenten entre las partes durante la ejecución de este Convenio Interadministrativo, con motivo de su terminación y/o liquidación, deben ser acordadas y dirimidas entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se acudirá a los instrumentos de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** El presente Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que se emplee para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** EL Servicio Geológico Colombiano ejercerá la supervisión del presente Convenio a través de la Dirección Técnica del Servicio Geológico, o de quien haga sus veces o la persona que designe

por escrito el Secretario General de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 471D de 2005. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto, velará por los intereses de la entidad y procurará que PARQUES y el Servicio Geológico Colombiano cumplan con sus obligaciones y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilar el cumplimiento del Convenio. b) Resolver las consultas que le formule PARQUES y hacer las observaciones que juzgue conveniente c) Comunicar a quien corresponda y a la Secretaría General por escrito, cuando se presente alguna irregularidad en la ejecución del objeto del Convenio. d) El Supervisor no podrá autorizar cambios a lo estipulado en el presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito del Ordenador del Gasto. e) el desarrollo del Convenio Interadministrativo contará con un seguimiento a los resultados parciales y una orientación precisa a cada uno de ellos. f) Se realizarán reuniones de avance semestrales, con el fin de apoyar el desarrollo de los trabajos en donde se deberá emitir los informes de avance y mapas de campo. La supervisión por parte de PARQUES la ejercerá la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, quien deberá cumplir su actividad de conformidad con lo establecido en el manual de supervisión de convenios acogido por la Resolución 100 de 2006 y quien actuará coordinadamente con el supervisor del SGC.

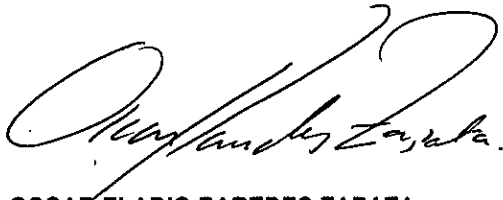
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del período de duración.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para la ejecución del presente Convenio se requiere la suscripción del acta de inicio.

En muestra de su aceptación, suscriben el presente Convenio Interadministrativo los representantes de cada una de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los **28 OCT 2013**

Por el Servicio Geológico Colombiano.

Por Parques Nacionales Naturales de Colombia.



**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General



**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

*ACCT*

Proyectó: Edwin Arteaga López, GCC.  
Revisó: Jhon Jairo Corredor, GCC  
Vo.Bo.: Profesional de OAJ  
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica  
Vo.Bo.: Secretario General